

Fiscalía de la Nación N° 1879-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Elsa Consuelo Aramburú Flores, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima y destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Guido Maximiliano Vera Vera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar al abogado César Javier Aguilar Lavado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el destaque de la abogada Cecilia Paola Pérez Breña, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, para que preste apoyo en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1777-2019-MP-FN, de fecha 15 de julio de 2019, debiendo retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1813724-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Declaran de interés público y prioridad regional la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel de subcuencas en la Región Áncash

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2019-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 04 de Julio del 2019, la Convocatoria N° 007-2019-SO-GRA-CR/CD, de fecha 25 de Junio del 2019, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2019-GRA/CRNyGMA, de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico

vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Artículo 38° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Ordenanzas Regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; concordantes, con el Numeral 1) del Artículo 5°, los Artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso f) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (...)"; asimismo, el Artículo 9° de la misma norma establece que las autonomías son políticas, económicas y administrativas, siendo esta última facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el Inciso a) del Artículo 53° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, establece las competencias del Gobierno Regional para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial;

Que, el Artículo 3° del Título I, Disposiciones Generales, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, sobre Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública, establece lo siguiente: "Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones";

Que, mediante el Artículo 9° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de las cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley; asimismo, el Artículo 14° de la citada Ley determina que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos; es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley, teniendo como una de sus funciones el de establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación. También, el Artículo 24° de la Ley en comento establece que con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en ámbitos del alcance de una cuenca se deben conformar



los Consejos de Cuenca; que son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional que se crean con Decreto Supremo a iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, en el Artículo 14° del Capítulo II, de la precitada norma, estipula que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, igualmente la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) ha sido definida por el Comité Técnico de la Asociación Mundial para el Agua (GWP - por su sigla en inglés) como un proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante, pero de manera equitativa y sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 083-2016-ANA, establecen los procedimientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, a fin de organizar las actividades en materia de recursos hídricos que requieren la participación de varias entidades de los diferentes niveles de gobierno y demás actores involucrados en la gestión de los recursos hídricos. Por otra parte, a través de la Resolución Jefatural N° 314-2018-ANA, de fecha 22 de Octubre de 2018, se conformó el Grupo Especializado de Trabajo Multisectorial - GETRAM Ancash Pacífico, que tiene como función analizar la problemática hídrica en la región y presentar propuestas de solución para gestionar los recursos hídricos con una visión compartida, asumiendo las responsabilidades que le correspondan; por otra parte la presente Ordenanza Regional contempla no solamente el ámbito del GETRAM-Ancash Pacífico, sino toda el área y cuencas hidrográficas de la Región Ancash;

Que, mediante Informe N° 013-2019-GRA/GRRNGMA, de fecha 29 de Abril de 2019, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, presenta el Informe Técnico, para la emisión de la Ordenanza Regional declarando de interés público regional la Gestión Integrada de Recursos Hídricos a Nivel de Sub Cuenca. Por otra parte la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe Legal N° 036-2019-GRA/GRAJ, de fecha 04 de Junio de 2019, OPINA: Que el Proyecto de Ordenanza Regional se encuentra legalmente VIABLE y, en consecuencia recomienda emitir la Ordenanza Regional que apruebe la propuesta de Declarar de Interés Público y Prioridad Regional la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos a Nivel de Subcuencas en la Región Ancash;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante DICTAMEN N° 001 -2019-GRA/CRNyGMA, CONCLUYEN que la propuesta presentada por el Gerente General Regional Ancash, mediante Oficio N° 147-2019-GRA-GR del 12 de Junio de 2019, donde solicita "Declarar de Interés Público y Prioridad Regional la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos a nivel de Subcuencas en la Región Ancash", resulta técnica y legalmente viable; debiendo en consecuencia, emitirse la respectiva Ordenanza Regional;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir ORDENANZAS REGIONALES, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 04 de Julio de 2019, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta del Dictamen N° 001-2019-GRA/CRNyGMA, disponiendo su lectura; produciéndose acto seguido su deliberación por los Miembros del Consejo Regional de Ancash; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado,

modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A NIVEL DE SUBCUENCAS EN LA REGIÓN ANCASH, con el liderazgo de los Gobiernos Locales ubicados en las unidades hidrográficas de las subcuencas a gestionar, con la participación de las instituciones públicas, privadas, sociedad civil y usuarios en general de acuerdo a los lineamientos de la gestión integrada de los recursos hídricos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ancash, para que brinde orientación a las autoridades locales y ciudadanos y promueva la GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A NIVEL DE SUBCUENCAS EN LA REGIÓN ANCASH, en estrecha coordinación con la Autoridad Nacional del Agua que es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, al Gerente General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como, DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" o en un "Diario de Circulación Regional y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los Cinco días del mes de julio del dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 15 días del mes de julio de 2019.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional

1813494-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Regional que aprueba la conformación de los Centros de Atención Integral a Adolescentes para la Prevención y Reducción de la Violencia y Otros Riesgos Sociales

ORDENANZA REGIONAL
N° 029-2016-GR-LL/CR

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A ADOLESCENTES PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA Y OTROS RIESGOS SOCIALES, EN LA REGIÓN LA LIBERTAD

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD